OFICINA DE PRESUPUESTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2026-060
AGOSTO 2025

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 291

Propone crear la Ley para Incentivar el Uso de Terrenos Agrícolas con el propósito de establecer incentivos fiscales para el uso de terrenos agrícolas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COSTO FISCAL ESTIMADO:

2026:	2027:	2028:	2029:	2030:
-$272,438	-$279,725	-$286,088	-$292,532	-$299,388

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 291

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 2
III. Descripción del Proyecto 2
IV. Datos 4
V. Supuestos y Metodología 4
VI. Resultados 6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 291 (P. del S. 291), que propone crear la Ley para Incentivar el Uso de Terrenos Agrícolas a los fines de establecer incentivos fiscales para el uso de terrenos agrícolas.

De aprobarse la medida, se estima un efecto fiscal de -$272,438 para el año fiscal 2026 por concepto de una reducción en ingresos del Fondo General. Según se detalla más adelante, el estimado representa un marco referente del costo real de la legislación propuesta.

II. Introducción

El Informe 2026-060 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. del S. 291[2] el cual propone crear la Ley para Incentivar el Uso de Terrenos Agrícolas a los fines de establecer incentivos fiscales para el uso de terrenos agrícolas.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, supuestos junto a la metodología y por últimos los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. del S. 291 establece lo siguiente:

> *Artículo 1.- Título.*
>
> *Esta Ley se conocerá como la "Ley de Incentivo Fiscal para el Arrendamiento de Terrenos Agrícolas".*
>
> *Artículo 2.- Definiciones.*
>
> *Para fines de esta Ley, se entenderá por:*

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 291 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone crear la Ley para Incentivar el Uso de Terrenos Agrícolas con el propósito de fomentar el uso eficiente y productivo de terrenos agrícolas mediante incentivos fiscales. Disponible en: www.opal.pr.gov

[3] Véase la medida del P. del S. 291, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153498/ps0291-25.doc

1. *Agricultor Bonafide: Persona natural o jurídica certificada como agricultor bonafide por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.*

2. *Terreno Agrícola: Propiedad calificada como apta para actividades agrícolas según las disposiciones del Departamento de Agricultura y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.*

3. *Arrendamiento Agrícola: Contrato mediante el cual un agricultor bonafide cede el uso de un terreno agrícola a otro agricultor bonafide a cambio de un pago.*

Artículo 3.- Exención Contributiva

Los ingresos derivados del arrendamiento de terrenos agrícolas por parte de un agricultor bonafide a otro agricultor bonafide estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Esta exención será aplicable siempre que:

a. *Ambas partes estén debidamente certificadas como agricultores bonafide.*

b. *El terreno arrendado sea utilizado exclusivamente para actividades agrícolas certificadas por el Departamento de Agricultura.*

c. *Se presente un contrato de arrendamiento debidamente registrado en el Departamento de Agricultura.*

Artículo 4. Procedimiento para Solicitar la Exención.

Los agricultores bonafide interesados deberán someter una solicitud conjunta al Departamento de Hacienda, acompañada de los siguientes documentos:

a. *Certificación de Agricultor Bonafide de ambas partes.*

b. *Contrato de arrendamiento registrado en el Departamento de Agricultura.*

c. *Evidencia del uso agrícola del terreno arrendado.*

El Departamento de Hacienda tendrá un plazo de treinta (30) días para evaluar la solicitud y otorgar la exención contributiva correspondiente. Transcurrido el término antes provisto, sin que el Departamento de Hacienda objete o rechace la solicitud, la misma se entenderá aprobada.

…

En síntesis, esta medida otorgaría una exención contributiva a los agricultores *bonafide* sobre los ingresos que obtengan

por concepto del arrendamiento de sus terrenos.

IV. Datos

De acuerdo con el Censo de Agricultura de Puerto Rico publicado por el Departamento de Agricultura de EE. UU. (USDA, por sus siglas en inglés) para el 2022, habían 7,602 fincas agrícolas en la Isla, lo que se traduce en 494,481 cuerdas de terreno.[4] En comparación con el 2018, habían 8,230 lo cual representa una disminución de 7.6% (USDA, 2022).

Cabe destacar que el Código de Incentivos de Puerto Rico (Ley Núm. 60-2019) dispone la concesión de decretos contributivos a los agricultores *bona fide*. Según se define en la mencionada ley, un agricultor *bona fide* es toda persona natural o jurídica que deriven "… el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario" (Ley Núm. 60-2019, pp. 54-55).

Los beneficios contributivos del decreto antes mencionado permiten una exención contributiva de 90% sobre los ingresos provenientes directamente del negocio agropecuario o agroindustrial, una exención total de las contribuciones sobre ingresos por concepto de intereses sobre bonos, pagarés y otros instrumentos de deuda, entre otras exenciones y subsidios.

Según el Informe del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC, 2024) [5] , se habían otorgado 4,206 decretos de agricultores *bona fide*, de los cuales 3,575 pertenecen a individuos mientras que 631 a corporaciones.

El gasto tributario asociado al decreto por concepto de la exención del 90% en el pago de contribuciones sobre ingresos provenientes de la actividad agroindustrial es de cerca de $5 millones para individuos (DDEC, 2024). El 10% restante, que tributa a tasas ordinarias, representa una responsabilidad contributiva que asciende a $759,729.

V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo el estimado de efecto fiscal se utilizaron los siguientes supuestos:

[4] USDA. (2022). Censo de Agricultura de Puerto Rico de 2022. Disponible en https://data.nass.usda.gov/Publications/Highlights/2024/Census-of-Ag-22_HL_PuertoRico-Spanish.pdf

[5] DDEC. (2024). Performance Evaluation of Economic Incentives: Data Assessment and Return on Investment (ROI) Analysis.

a) La legislación propuesta establece que la exención contributiva aplicaría si el contrato de arrendamientos es de agricultor *bona fide* a agricultor *bona fide*. De acuerdo con la legislación vigente, se entiende que el 90% de los ingresos provenientes del arrendamiento de terrenos agrícolas ya están exentos del pago de contribuciones sobre ingresos. En ese sentido, de acuerdo con la legislación vigente, solo se tributaría por el 10% de los ingresos provenientes de la renta contabilizada como parte del ingreso.

b) Debido al supuesto 1, el efecto fiscal marginal de la medida estaría dado por la exención contributiva sobre los ingresos provenientes de arrendamientos correspondientes al 10% que tributan actualmente bajo el ordenamiento vigente.

c) Debido a que la OPAL no cuenta con información contributiva directa de los agricultores *bona fide*, se optó por utilizar los datos relacionados a la responsabilidad contributiva de dichos contribuyentes según presentados en el informe del DDEC (2024), los cuales ascienden a $759,729. Se reconoce que este enfoque conlleva limitaciones metodológicas significativas, por lo que el estimado presenta un alto grado de incertidumbre. No obstante, el mismo se incluye en este Informe como una aproximación preliminar que permita enmarcar el posible efecto fiscal de la legislación propuesta.

d) Se reconoce que existen múltiples fuentes de ingresos sujetas a contribución sobre ingresos de individuos; no obstante, dado que no se cuenta con información desagregada sobre estas, se asume para efectos del análisis un escenario en el cual el 30% de la responsabilidad contributiva total por concepto de contribución sobre ingresos de individuos es atribuible a rentas generadas por individuos agricultores bona fide.

e) Dado que los datos del DDEC (2024) corresponde a información contributiva del 2021 se proyectó el crecimiento experimentado durante los años subsiguientes para alcanzar el efecto fiscal para el periodo 2026-2030. Por lo cual, para realizar las proyecciones del efecto fiscal, se utilizaron las tasas de crecimiento realizadas del Producto Nacional Bruto nominal para los periodos 2022-2024[6] y las proyectadas en el Plan Fiscal 2024 certificado para el Gobierno de

[6]Junta de Planificación. (2024). Informe económico al gobernador 2024. Disponibles en https://jp.pr.gov/apendice-estadistico-del-informe-economico-a-la-gobernador/

Puerto Rico correspondientes para el periodo 2025-2028. [7] Para proyectar los años fiscales 2029 y 2030 se utilizaron las proyecciones de Moody's Analytics (*Baseline Scenario, Vintage de junio de 2025*).

f) Para propósitos del análisis, se presume que la cantidad de decretos otorgados a individuos agricultores bona fide (3,575) se mantiene constante a lo largo del periodo analizado.

g) El estimado de efecto fiscal parte del supuesto de un análisis estático y no se considera un incremento de individuos solicitando el decreto de agricultor bona fide para beneficiarse de la legislación.

El efecto fiscal estaría dado por la siguiente ecuación:

$$EF_t = s(RC_t^v) \quad (1)$$

Donde se denota al efecto fiscal en el periodo t por EF_t , s representa el escenario propuesto en el supuesto 4- y RC_t^v es la responsabilidad contributiva vigente en el periodo t.

VI. Resultados[8]

Reconociendo la incertidumbre inherente al estimado de efecto fiscal, en la Tabla 1 se presenta el mismo para el periodo fiscal 2026-2030.

Tabla 1. Efecto fiscal del P. del S. 291

	Efecto fiscal
2026	-$272,438
2027	-$279,725
2028	-$286,088
2029	-$292,532
2030	-$299,388

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

El efecto fiscal estimado de aprobarse el P. del S. 291 se estima en $272,438 por

[7] Junta de Supervisión y Administración Fiscal. (2025). Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico – Revisado el 6 de junio de 2025. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jIFcTlKMJbnr2Q6vjrW2FO/view

[8] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

concepto de ingresos dejados de recibir por el Fondo General.

Se proyecta que, para los años fiscales subsiguientes, el ingreso perdonado por el Estado asociado a esta exención fluctúe entre $279,725 y $299,388.

Meilyn Rivera Toledo
Directora Ejecutiva Interina
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa